

Criterios jurídicos determinantes de la responsabilidad del estado por falla en el servicio médico de las empresas sociales del estado¹

Annie Tatiana Mahecha Hernández²

Leidy Alejandra Pedraza Moreno³

Resumen

La Responsabilidad del Estado por falla en el servicio en asuntos médicos, es uno de los títulos de imputación de mayor incidencia dentro este tipo de acciones de la administración generadoras de daños y perjuicios pues se ha convertido en el criterio jurídico habitual por el cual se determina la responsabilidad administrativa. Por consiguiente, el presente artículo realiza un análisis de los criterios jurídicos determinantes de la responsabilidad del estado en los casos en los que se discute una presunta falla en la prestación del servicio de salud por parte de las Empresas Sociales del Estado y el sistema de imputación de responsabilidad que los operadores judiciales utilizan para fallar las demandas de Reparación Directa en los casos en que se endilga una falla, una negligencia o error médico en los procedimientos realizados, demandas que constituyen un alto nivel de litigiosidad contra el estado, cuyas condenas representan una apropiación de recursos públicos de las entidades condenadas bastante representativa. El análisis de los criterios de responsabilidad del estado que se realiza a lo largo de este escrito se encuentra apoyado en investigaciones y estudios jurídicos existentes en cuanto a los casos de responsabilidad estatal por falla en la prestación del servicio médico, los postulados de este tipo de responsabilidad, las modalidades y sistemas de imputación de la falla en el servicio en el sistema jurídico colombiano.

Palabras clave

Responsabilidad del estado, falla médica, prestación de servicios de salud, sistema de salud, daño, perjuicio, nexo causal, criterios objetivos, criterios subjetivos, sistemas de imputación, empresas sociales del estado, culpabilidad, riesgo excepcional, sistema objetivo de responsabilidad, sistema subjetivo, carga de la prueba.

¹ El siguiente es un artículo de revisión elaborado como opción de grado para la especialización de Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia.

² Abogada de la Universidad Agraria de Colombia, año 2018, e-mail: anniet-mahechah@unilibre.edu.co

³ Abogada de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia, año 2017. e-mail lealepemo@gmail.com

Abstract

The Responsibility of the State for failure in the service in medical matters, is one of the titles of imputation of greater incidence within this type of actions of the administration generating damages since it has become the usual legal criterion by which administrative responsibility is determined. Therefore, this article performs an analysis of the legal criteria determining the responsibility of the State in cases in which an alleged failure in the provision of health services by the Social State Enterprises is discussed and the system of imputation of liability that judicial operators use to rule on the claims for Direct Reparation in cases in which a failure, negligence or medical error in the procedures performed is alleged, claims that constitute a high level of litigation against the State, whose convictions represent a fairly representative appropriation of public resources of the convicted entities. The analysis of the criteria of responsibility of the State that is made throughout this paper is supported by research and existing legal studies regarding the cases of state responsibility for failure in the provision of medical services, the postulates of this type of responsibility, the modalities, and systems of imputation of the failure in the service in the Colombian legal system.

Keywords

Responsibility of the state, medical failure, provision of health services, health system, damage, prejudice, causal link, objective criteria. subjective criteria, imputation systems, state social enterprises, guilt, exceptional risk, objective responsibility system, subjective system, burden of proof.

Introducción

En Colombia, existe gran litigiosidad en contra del Estado, entre los eventos en que se llama a juicio encontramos aquellos en los que se probar la responsabilidad Estatal y al mismo tiempo la reparación de los daños que pueden causar aquellas acciones u omisiones que se manifiestan como irregularidades imputables al Estado (Orejuela, 2010). ya sea por una mala praxis médica o independientemente del actuar médico, se busca que se declare la falla en la prestación del servicio médico pues los errores e imprecisiones en tal actividad los que suponen un riesgo para la existencia del ser humano (Fortich, 2013). Por lo que en el campo de la responsabilidad médica son varias las probables formas de culpa. Puede acontecer desde la demora

en la atención, hasta la negligencia en los cuidados después de una intervención quirúrgica, donde se pueden presentar diagnósticos equívocos, impericia en el actuar médico, entre otras situaciones que derivan en el incumplimiento de los deberes implícitos del juramento hipocrático, sin embargo, debido a la situación actual del sistema de salud, a través de la jurisprudencia se reconoce que la responsabilidad médica de la entidad no está comprometida por la falta de recursos para lograr un diagnóstico a tiempo, como tampoco se cuestiona la falta de especialistas, sino que analiza el daño causado dentro del cuadro de las posibles acciones que pudo efectuar la entidad (Acosta-Madiedo, 2010).

Motivos por los cuales, cuando se está frente a una mala práctica médica en la que la conducta del médico es negligente y produce un resultado que no previo o anticipo, se genera una responsabilidad la cual tiene consecuencias que derivan del daño causado al paciente y sobre las cuales debe darse un resarcimiento por parte del Estado, si bien, existen ciertos casos a nivel jurisprudencial en los cuales la responsabilidad medica en Colombia es de resultados y fines (González Sandoval, 2012). las instituciones prestadoras de servicios de salud deben velar por cumplir sus funciones bajo el principio fundamental de garantizar resultados a sus usuarios y en el evento contrario una vez demostrado el daño sufrido debe darse por parte de los entes estatales prestadores del servicio el resarcimiento de dichos daños (Ruiz, 2011).

Las acciones irregulares de la administración que son las autoras de los perjuicios en el sistema jurídico colombiano, como antes dicho, son estudiadas jurisprudencial y doctrinariamente a título de imputación de responsabilidad por falla del Estado, siendo el título de imputación sobre el cual se sitúan la mayoría de estos casos; la falla en el servicio denota en que la actuación y/o omisión imprudente del Estado a través de sus agentes generan el menoscabo de los derechos de los particulares (Medina, 2012).

En consecuencia, al existir el tipo de responsabilidad estatal por falla en el servicio, para el caso puntual en la prestación de servicios médicos, se establecen dos partes involucradas, la entidad estatal prestadora de servicios médicos y el usuario perjudicado, sobre este contexto es de suma importancia establecer los criterios que determinan la culpabilidad resaltando para este trabajo los eventos en que se atribuye la falla en el servicio como título de imputación pues llama la atención el análisis que se realiza respecto de la atribución fáctica, el nexo causal, el actuar de

la administración y el daño, como elementos de verificación en los casos en lo que se intenta una reparación de los daños causados con ocasión a los servicios médicos recibidos (Leyva, 2016).

A raíz de lo anterior, resulta pertinente para los profesionales del derecho conocer los criterios determinantes bajo los cuales se declara la responsabilidad del Estado cuando se está discutiendo ante instancias judiciales una reparación patrimonial como resultado de la prestación de servicios de salud pues es necesario el estudio de dichos criterios para realizar un correcto análisis jurídico y al mismo tiempo la aplicación de estos criterios para la defensa efectiva de los intereses de las partes, toda vez, que en contraste con los avances teóricos de la responsabilidad estatal por falla en el servicio médico, dejan al descubierto que son cada vez son más los eventos y casos en donde se presume la falla en el servicio y el particular solo debe probar el daño y el nexo causal, sin necesidad de probar la culpabilidad del Estado pues teóricamente la falla en el servicio como título de imputación es de carácter subjetivo, sin embargo, como lo evidencia la jurisprudencia y la doctrina de la materia, cada vez se acerca más a la imputación por falla en el servicio desde el enfoque objetivo, donde la culpabilidad y la falla no deben ser probadas por el demandante, de modo que como criterios determinantes de la responsabilidad del estado por falla en el servicio médico, de manera preliminar se esbozan el criterio subjetivo y el objetivo, los cuales se encuentran inmersos dentro de las diferentes modalidades de la falla en el servicio por prestación del servicio médico en Colombia (Rojas Bareño, 2017). En razón a ello, surge el interrogante a resolver con el presente artículo

¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar la responsabilidad del Estado por falla en el servicio médico en casos en que la prestación del servicio de salud es realizada por Empresas Sociales del Estado?

Para dar respuesta al anterior planteamiento, se ha convenido como objetivo general, identificar cuáles son los criterios determinantes de la responsabilidad estatal por falla en el servicio médico, objetivo que se desarrolla de manera específica en tres puntos, el primero, revisar la doctrina e investigaciones y estudios jurídicos existentes en cuanto a los casos de Responsabilidad estatal por falla en la prestación del servicio médico, el segundo, estudiar los postulados de la responsabilidad estatal por falla en la prestación del servicio de salud, y por último, analizar las diferentes modalidades y sistemas de imputación de la falla en el servicio.

El desarrollo del presente artículo tiene sus bases en la metodología teórico-descriptiva de tipo documental, dado que el procedimiento para la realización de los objetivos expuestos se genera con la búsqueda, organización, sistematización y análisis de información compilada de sentencias y bases de datos como Scielo, E-book, LexBase, Legis, entre otras. Dentro de las cuales se establecieron como criterios de búsqueda “Responsabilidad del estado falla en el servicio”, “Falla en el servicio médico”, “Responsabilidad medica”, “Responsabilidad del estado por falla en la prestación del servicio de salud” y “Responsabilidad del Estado por- Falla en el Servicio”. Para la organización de la información encontrada se creó una base en Excel con las siguientes categorías: Motor de búsqueda, fecha, ecuación, numero de resultados y resultados más relevantes. Posteriormente se agruparon los documentos encontrados por tres temas, postulados de la responsabilidad estatal, modalidades de la falla en el servicio y sistemas de imputación de la falla en el servicio.

Por último, se realizó el análisis de cada documento, identificando los puntos claves de acuerdo con el eje temático en el cual se encontraba situado, definiendo los datos más relevantes y significativos que aportaran información de valor para la revisión expuesta, del estudio del compilado de documentos se estipularon varias conclusiones y por consiguiente, dar respuesta al interrogante planteado.

Discusión

Postulados de la responsabilidad del estado por falla en el servicio.

La responsabilidad del Estado tiene su fundamento dentro del ordenamiento jurídico colombiano con la llegada de la Constitución política de 1991, la cual trajo dentro de su articulado la consagración expresa de la responsabilidad patrimonial del Estado, específicamente en el artículo 90 de la norma superior en donde se plasma el concepto de daño antijurídico, lo cual abre paso a una nueva era donde se consolida por primera vez la cláusula general de responsabilidad del Estado de naturaleza contractual como extracontractual, tal articulado plasma dos requisitos para que se configure la responsabilidad del Estado, el daño antijurídico y que este sea imputado a la acción u omisión de una entidad estatal (Rodríguez y Estupiñán, 2018).

Por lo anterior, las actuaciones irregulares por parte de la administración son el criterio sustancial en Colombia para atribuir responsabilidad a la misma además como base de la

obligación de la administración de resarcir los perjuicios provocados, sin embargo, este criterio no es propio de ordenamiento jurídico colombiano, sino que tiene su origen en el sistema jurídico francés, el cual acentúa que la irregularidad de la actuación administrativa debe ser probada (Medina, 2012).

Actualmente, la doctrina en temas de Responsabilidad del Estado expone que existen dos regímenes por los cuales se le puede atribuir dicha responsabilidad, el régimen subjetivo el cual refiere a la regla general y el régimen objetivo para situaciones de riesgo excepcional (Rodríguez y Estupiñán, 2018), dentro del régimen subjetivo se sitúa el título de imputación nombrado por la jurisprudencia colombiana como “falla en el servicio” que puede consistir “tanto en una acción como en abstención, una actuación voluntaria, como una negligente o torpe, una decisión ejecutoria como una simple operación material, un defecto de organización como una falta en su funcionamiento”. (Rodríguez y Estupiñán, 2018, p. 55)

Dentro de la falla en el servicio se encuentran diferentes modalidades, entre estas la falla probada, la falla presunta y la falla relativa (Medina, 2012), la jurisprudencia ha estipulado como características de este tipo de imputación:

La falla del Servicio, el daño sufrido por el interesado, y el nexo causal entre el daño y la presunta falla, al tratarse de una falla, el Estado debe demostrar la ausencia de esta, probando que actuó con la debida diligencia y cuidado en la prestación del servicio. (Gómez Ortiz, 2010, p. 7-8)

Si bien, la doctrina ha establecido dichas modalidades de la imputación por falla en el servicio se han generado avances jurisprudenciales en donde se ha adoptado el criterio de las cosas hablan por sí solas, en los eventos donde las actuaciones irregulares de administración son evidentes y manifiestas, por lo que en estos casos se releva al particular de probar la culpabilidad de la administración, circunstancia que permite precisar que el sistema jurídico colombiano está optando por tomar la noción de responsabilidad objetiva a título de imputación por falla en el servicio respecto de temas específicos como es el caso de la responsabilidad por falla en la prestación de servicios médicos (Medina, 2012).

Responsabilidad médica del Estado en el sistema jurídico colombiano.

La responsabilidad médica en Colombia se fundamenta en las diferentes obligaciones que tiene el Estado con el administrado determinadas en la Constitución, en la ley o por actos administrativos, el incumplimiento de dichas obligaciones ya sea por no prestar el servicio o prestarlo de manera errónea o desconocer o dejar de proteger los derechos de los particulares genera un daño al administrado el cual debe ser reparado, la responsabilidad médica específicamente tiene su fuente de incumplimiento no en la responsabilidad genérica de abstenerse de generar daño sino en el artículo 49 constitucional frente al deber de prestar el servicio de atención a la salud, es decir que cuando se genera un funcionamiento anormal por parte de las empresas prestadoras del servicio de salud, de carácter extracontractual el daño es imputable a dicha entidad (Mendoza y Motta, 2011).

Según Suarez (como se citó en López, 2016) plantea que:

La responsabilidad medica del Estado por los servicios médicos es de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, una responsabilidad por falla del servicio, sin que haya admitido que en ella pueda tratarse de una responsabilidad objetiva, en la cual, sin demostrarse la falla, pueda el Estado ser condenado a pagar perjuicios.

Aunado a ello, la responsabilidad medica en Colombia ha sido caracterizada a través de su desarrollo jurisprudencial desde el año 1992 con la Constitución Política del 91, en donde se establecieron los diferentes regímenes de imputación, momento en el cual el Consejo de Estado eligió aplicar la falla en el servicio como criterio de imputación teniendo en cuenta que la naturaleza de la actividad médica trae consigo obligaciones de medios y no de resultados, en el Siglo XX siguió aplicándose la falla en el servicio, sin embargo, los cambios más relevantes se han dado a nivel probatorio (Ramírez, 2015), toda vez, que la carga de la prueba paso de ser una obligación estricta del demandante a quien pueda probar los hechos con menor dificultad dentro del proceso pues en los casos de responsabilidad medica el paciente se encuentra en una posición de inferioridad frente a la administración, lo que ha dado lugar a la teoría de falla “presunta” en virtud de los criterios de equidad procesal y en oposición de la teoría de la falla “probada” la cual ha tenido auge por las decisiones proferidas por el consejo de Estado desde el año 2007, teoría que representa la posición actual del Tribunal y que argumenta que el demandante es quien tiene la carga probatoria y solamente existe una excepción por motivos de que al demandante le sea muy oneroso o imposible recolectar las pruebas (Fernández Muñoz, 2009).

En razón a lo anterior, la responsabilidad médica en Colombia ha tenido sus avances, los cuales se centran en la carga de la prueba, tales avances refieren a que la falla inicialmente debe ser probada (Aranda, 2020), sin embargo, la teoría de la carga dinámica de la prueba ha cobrado importancia en los procesos contencioso administrativos, de manera que actualmente y trayendo sobre el particular lo contemplado en la ley 1564 de 2012, el juez podrá de oficio o a petición de parte solicitar las pruebas a la parte del proceso que se encuentre en mejor circunstancias para aportar evidencias y esclarecer los hechos del proceso, aun cuando el régimen que más se ajusta a la constitución es la falla probada pues en la actualidad el régimen aplicado como se evidencia con la jurisprudencia del Consejo de Estado desde el año 2006 (Ramírez, 2015).

La importancia del aspecto probatorio respecto a la responsabilidad médica en Colombia, en efecto, radica en la intención del demandante de demostrar los elementos que conforman toda responsabilidad: título de imputación, nexo de causalidad y daño (Quintero Meza, 2012). Dicha actividad probatoria en cabeza del demandante se dificulta toda vez que para probar lo referente a la culpa del actuar médico debe tener conocimientos de técnicas, prácticas y conocimientos científicos, lo cual resulta extraño para una mayor parte de personas (Aranda, 2020).

De este modo, la responsabilidad médica en el Estado colombiano es una temática rigurosa al momento de establecer la culpabilidad de la entidad prestadora de los servicios médicos pues la teoría y conocimientos en el campo médico deben ser comprendidos, como antes dicho, por el demandante; en contraposición, el Consejo de Estado (como se citó en Ramírez, 2015) se pronuncia al respecto manifestando que no todos los hechos y escenarios necesarios para establecer la culpabilidad de la entidad pública son de carácter técnico-científico, por lo que cada caso deberá ser valorado individualmente, pues en dichas situaciones el paciente puede ser quien se encuentre en mejor condición para demostrar la veracidad de los hechos.

Los anteriores datos, evidencian algunos de los eventos por los cuales se configura la falla en el servicio de salud y que han sido objeto de controversia entre particulares y entidades públicas; la gran litigiosidad en esta materia ha hecho necesaria la evolución de la carga probatoria, tanto doctrinal como jurisprudencialmente por lo que se ha dividido en tres grandes tesis según Santamaria Sánchez (2015):

La primera en donde la carga probatoria ha estado a cargo de la parte demandante en lo que se ha consolidado como la falla probada del servicio, en el segundo tesis desarrollada por fallos del consejo de estado con la falla presunta del servicio y un tercer momento en el que a partir de la jurisprudencia se ha determinado que el papel del juez es fundamental y que es este el encargado en cada caso en concreto en determinar cuál de las partes tenga la mejor posición para demostrar situaciones dentro del proceso. (p. 15)

Por lo anterior, la carga de la prueba juega un papel determinante para establecer la responsabilidad médica estatal, por ello, en los capítulos posteriores se estudiarán las modalidades de la falla en el servicio como título de imputación de la responsabilidad médica cuyo criterio diferenciador principal es la carga probatoria, pues de no establecerse que la acción u omisión de las entidades públicas en el desarrollo de sus funciones ocasiono un daño, no se compromete en nada a la administración (Gómez Ortiz, 2010).

Antecedentes de la responsabilidad estatal por falla en el servicio en el sistema jurídico colombiano.

Como un antecedente de la responsabilidad del estado, tenemos que, a partir de los inicios del Siglo XX, el término comienza a ser utilizado por la comunidad jurídica colombiana, postulados mínimos que se estudiaron a partir de los principios del Código Civil. En la evolución del criterio podemos destacar tres etapas

La responsabilidad indirecta del Estado surge a partir del principio de legalidad, en la que prima el imperio de la Ley en todo el sistema institucional, en este periodo la autoridad estatal se podía asimilar a la responsabilidad que se manejaba en los particulares y las personas jurídico-privadas, de tal forma que el aparato estatal tenía el deber de supervisar, seleccionar a sus actores y agentes. La imputación de la responsabilidad es una falta sancionable al Estado por la equivocación y mala selección y vigilancia sobre sus agentes (González- Noriega, 2009).

El otro periodo que señalar, corresponde a la responsabilidad directa del Estado: en la que se comienza a contemplar al Estado y los agentes que lo conforman como un aparato de tal manera que el error o la falta cometida por el agente compromete la propia culpa del estado, es decir este deja de tener una participación pasiva para convertirse en un estado interventor. Por último, destacamos el último periodo distinguido por el concepto de la falla del servicio, cuyo fundamento

se basa en el deber y función esencial de prestación de servicios públicos a la comunidad para satisfacer las necesidades, el daño surge de la forma en la que se presta el servicio si es eficiente y regular no generara ningún daño, contrario a si la prestación del servicio no cumple con estos criterios, ya que el daño que surge a raíz de ello debe ser reparado. En esta teoría la culpa del agente no tiene toda la importancia, para la configuración de la responsabilidad del estado es suficiente con la falla en la prestación del servicio a cargo de este (González- Noriega, 2009). Por otro lado, fue

Con la Ley 167 de 1941 que pasa la competencia para conocer las acciones de reparación interpuestas contra las entidades públicas, de la Corte Suprema de Justicia al Consejo de Estado, y es esta jurisdicción que con fundamento en normas de Derecho Público, elabora la doctrina jurisprudencial al margen de las normas de Derecho civil, partiendo de los principios consagrados en la Constitución Nacional de 1886: El principio de legalidad, el deber del Estado de proteger la vida, honra y bienes de los ciudadanos, la garantía de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título. La responsabilidad del Estado se fundaba en un principio autónomo de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos. (González, 2009, p.79)

Los antecedentes de la responsabilidad estatal al por falla en el servicio en el sistema jurídico colombiano son analizados por el doctor Wilson Ruiz Orejuela en su obra Responsabilidad del Estado y sus Regímenes y del que podemos destacar algunas conclusiones importantes.

El sistema de salud estructurado a partir de la Constitución del 91 se convirtió en un nuevo modelo de estado social de derecho, el cual busca robustecer fortaleciendo la supervisión y la vigilancia de sus diferentes actores. Dentro de esta nueva era los hospitales de carácter público se convirtieron en empresas sociales del Estado, es así como en el desarrollo jurisprudencial como un enfoque ha establecido que el rigor científico implica exonerar al demandante de probar el nexo causal cuando este puede ser inferido por el juzgador, bastándole la probabilidad (Ruiz-Orejuela, 2016).

De lo mencionado en precedencia podemos establecer que en Colombia el sistema de responsabilidad de estado se ha construido bajo una marcada tendencia subjetiva, como lo es, el régimen de la falla del servicio donde la culpa es el elemento principal. presupuesto esencial para determinar el actuar médico, pues tal profesión es de medio y no de resultados, de modo que del

mero daño no se podría determinar la ocurrencia de la falla en el servicio, pues se analizan elementos adicionales, como el cuidado, la destreza, responsabilidad, el esfuerzo profesional y la *lex artis*.

Responsabilidad estatal por falla en el servicio en la prestación del servicio médico de las empresas sociales del Estado.

En el contexto de las ESES (Empresas Sociales del Estado) dada la naturaleza pública de este tipo de entidades, las personas deben asistir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a elevar sus pretensiones y es el juez de esta jurisdicción quien decide lo pertinente, en este punto es importante establecer las particularidades del sistema de seguridad social imperante en el sistema jurídico colombiano, al respecto podemos destacar algunos aspectos relevantes que la Ley 100 del 93 imprimió al actual sistema de salud y su relación con las empresas sociales del Estado.

La ley 100 del 93 en su artículo 4, el artículo 365 y el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia aducen que el “sistema general de seguridad social es un servicio público esencial, obligatorio cuya dirección, coordinación y control está a cargo del estado” de manera que será prestado por entidades públicas y privadas. Además, son inherentes para cumplir los objetivos y o fines del estado como lo son es el bienestar de la población y condiciones óptimas en la calidad de vida (García -Bonza 2019 pág. 21).

De lo anterior, se puede establecer el compromiso que tienen las empresas sociales del Estado de prestar un servicio óptimo y en consecuencia al no prestarlo de manera óptima y oportuna, tendrá la obligación legal de responder por los daños que genere y como lógica consecuencia reparar los perjuicios que se generen a los afectados.

Modalidades de la falla en el servicio por prestación del servicio médico en Colombia.

La falla en la prestación de servicio hace parte del régimen de responsabilidad subjetiva, donde la culpa del Estado se define a partir de la extralimitación de las funciones asignadas a sus agentes, el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, cumplimiento de manera inoportuna o defectuosa de las mismas, las cuales determinaran el tipo de falla imputable en el proceso judicial, es así que en este sistema de imputación podemos destacar varios tipos de fallas, las cuales pasamos a detallar de la siguiente manera.

Falla probada.

La falla probada para los errores médicos surgió en la década de los noventa, cuando se iniciaron los estudios de la teoría de la carga de la prueba a cargo de las partes procesales, gracias a la evolución jurisprudencial del concepto, la falla probada es la común del régimen de responsabilidad en el que el interesado debe demostrar todos los elementos que configuran la responsabilidad, como son la falla, el daño y el nexo causal, lo cual está estipulado en el artículo 49 de la Constitución Política que conceptualiza el servicio de salud público, principios y competencias del estado, sea que este lo preste de forma directa o indirecta a través de sus delegados. (Ruiz-Orejuela, 2016).

Falla presunta.

La falla presunta permite la presunción del elemento de “la falta” en los casos de responsabilidad de tipo médico y en algunos casos la teoría de la carga dinámica de la prueba, teoría que después fue replanteada para que sea aceptado el título de imputación de responsabilidad por riesgo excepcional, en este tipo de falla interviene la carga probatoria en cabeza del sujeto demandado, exponiendo acerca de un criterio desde el enfoque científico en la prueba del servicio médico que sólo los entes prestadores del servicio de salud a través de sus especialistas pueden explicar en el proceso judicial, y en consecuencia se debe acreditar por parte del actor el daño y el nexo causal y la entidad demandada ¿ debe probar que actuó con el mayor grado de diligencia, pericia y cuidado en los procedimientos prestados a los pacientes. (Ruiz, 2016).

Falla Relativa.

La falla relativa tiene sus bases en el principio de que no se puede obligar a alguien a realizar lo imposible, según sus circunstancias bajo este supuesto encontramos al Estado colombiano el cual al generar producto de sus actuaciones, omisiones u operaciones un daño con categoría antijurídica debe considerarse la relatividad de la falla en el servicio.

Lo anterior significa, que no se puede obligar a una persona a la indemnización de perjuicios cuando ha actuado con la mayor diligencia, precaución y después de haber utilizado todos los recursos con que cuenta, pues no todo daño genera una obligación de reparación directa, pues si bien el Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida, la honra y los bienes, esta

modalidad relativiza tal teoría exponiendo que deben estudiarse las condiciones materiales y los recursos con que cuenta el país (Medina, 2012).

Sistemas de imputación de la falla del servicio por responsabilidad médica.

Desde que se expidió la Constitución Política del 1991, en Colombia la responsabilidad del Estado es un tema que ha ido ganado importancia pues se instituyó en el artículo 90 que el Estado debe responder patrimonialmente por todos los daños que causen las acciones u omisiones de sus funcionarios, (Clausula General de Responsabilidad) y teniendo en cuenta que la prestación del servicio de salud es un derecho fundamental y cuando el servicio es realizado por parte de una entidad del Estado, los daños que se producen en el adelanto de está serán imputables a la entidad que los produce (Guerrero Pérez, 2017).

Evolución del régimen de responsabilidad del estado por Falla en el Servicio.

Primeramente, la responsabilidad médica se manejó desde la orientación en la que es indispensable probar la falla del servicio teniendo en cuenta la premisa de que la prestación del servicio médico contiene la obligación de medio y no de resultado, tal particularidad, fue replanteada en el sentido de que se configura la falla por inferencia, con la cual es suficiente acreditar las situaciones que rodean el caso en concreto, las cuales deben permitir analizar el resultado dañoso, siendo suficiente la prueba del daño y del nexo causal, y así se diera paso a la responsabilidad estatal, esta solo podía exceptuarse probando la actuación diligente y oportuna. La anterior directriz, fue sustituida por el régimen de falla presunta, en el cual, solo era necesario la evidencia del daño y del nexo causal, después se dio paso a la teoría de la inversión de la carga probatoria, la cual fue puesta en total responsabilidad del profesional médico y de las EPS entidades prestadoras del servicio de salud, con la necesidad de probar la idoneidad de los procedimientos, con su análisis técnico-científico, los cuales, por su especificidad, implicarían complicaciones al intentar probar por parte de los demandantes (Troncoso Mojica, 2015).

Posteriormente, este concepto fue sucedido por la teoría de la carga dinámica de la prueba, definida por algunos autores como aquella que las partes tiene la carga de probar los supuestos que invocan, sobre el particular varios autores han conceptualado al señalar que:

La parte que se encuentra en capacidad de demostrar los hechos que fundamentan su pretensión, el aportar las pruebas que tenga en su poder; tal teoría parte de la consideración

de que en algunos eventos, a pesar de la especialidad de las ciencias médicas, la parte actora, podría estar en capacidad o contar con los medios para demostrar que la prestación del servicio médico fue deficiente, y que como consecuencia de ello, se le ocasionó un daño antijurídico susceptible de indemnización, lo que supone que no necesariamente, en todos los casos, opera la inversión de las cargas probatorias, pues existen eventos en los cuales la parte demandante posee medios para demostrar sus afirmaciones. (Mora Baquero, 2018, p.4)

Así las cosas, independientemente del sistema de imputación y el régimen de responsabilidad de algún caso en específico, concurre un factor que ha perdurado indemne en el entendido de que no se ha relevado al actor de la responsabilidad de demostrar: el daño y la existencia de un nexo causal entre el y la acción, en algunos regímenes como el de falla presunta, “la falla” es otro factor que configura la responsabilidad, la cual se presume, por lo que ésta no sería susceptible de ser demostrada (Mora Baquero, 2018).

Responsabilidad Objetiva.

En fallos recientes del Consejo de Estado se han estudiado nuevos sistemas de imputación de responsabilidad, como podrían serlo responsabilidad sin falta, responsabilidad objetiva, este tipo de responsabilidad se ha estudiado desde títulos de imputación como riesgo excepcional, Daño Especial, ocupación por trabajos públicos, entre otros.

En los eventos de responsabilidad médica podemos destacar algunas providencias en que el Consejo de Estado adoptó la imputación a título objetivo de los daños ocasionados a los demandantes, infiriendo que la actividad médica es una actividad riesgosa, equiparando su tratamiento al de las actividades peligrosas y posteriormente atribuye el daño con empleo de elementos de todos los títulos de imputación del riesgo excepcional y del daño especial.

Recordando de dicho modo, que el daño especial parte del principio de la igualdad de todos los ciudadanos frente a las cargas públicas que les sean impuestas, bajo el entendido de que mientras los ciudadanos a nivel general tengan igualdad de cargas, no pueden reprocharle al estado, pero si la persona llega a soportar una carga especial surge el compromiso de indemnizar a cargo del Estado.

En la jurisprudencia se encuentran estudios de la responsabilidad objetiva por riesgo excepcional frente a actividades peligrosas, en el cual el elemento falla del servicio no tiene lugar. En efecto el demandante no está obligado a probarla ni el demandado a desvirtuarla y la administración sólo se exonera si se demuestra la existencia de una causa extraña que irrumpa en el nexo de causalidad (Ruiz, 2016).

De este modo se puede deducir, que la teoría de la imputación objetiva no se ocupa de los asuntos de la causalidad, sino que se instituye como proposición según el cual la contravención normativa, determina la responsabilidad.

Eventos particulares que enmarcan la responsabilidad objetiva como título de imputación.

Actualmente se encuentra en el centro de debate en el ámbito nacional e internacional es aquel relacionado con los daños que se causan por infecciones adquiridas en los centros hospitalarios y su imputabilidad a dichas entidades, existiendo una clara tendencia objetiva.

En efecto, en un principio el debate en esta materia se centró en la carga probatoria de la responsabilidad civil y en la definición de quien se encontraba en mejor posición para acreditarlos. Sin embargo, el centro de la controversia en la actualidad gira en torno al título que debe ser empleado para deprecar dicha responsabilidad, siendo claro que existe una tendencia marcadamente objetiva en la cual se prescinde, en algunos escenarios, del concepto de falla para atribuir responsabilidad al Estado a título de riesgo excepcional. (Galves, 2017, p 6)

Sobre el particular podemos destacar que en estos casos se encuentra demostrada la pérdida de oportunidad como criterio definitorio para proferir fallos con claras tendencias objetivas, aligerando la carga probatoria para la víctima.

Conclusiones

Por regla General, la responsabilidad del estado por la prestación de servicios de salud en las empresas del estado está relacionado con el sistema de imputación subjetivo a través de título de imputación de falla en el servicio, excepcionalmente en algunos casos se ha estudiado la responsabilidad objetiva en eventos excepcionales como las infecciones intrahospitalarias.

Los Criterios jurídicos determinantes de la responsabilidad del Estado por falla en el servicio médico de las empresas sociales del Estado, están asociados a definir el tipo de falla que se intenta establecer, si es presunta, relativa o probada en el que el papel probatorio es fundamental a fin de llevar a la convicción al juez que conoce el proceso, el cual a partir de allí definirá el título de imputación y el sistema de responsabilidad aplicable.

Es importante conocer los Criterios jurídicos determinantes de la responsabilidad del Estado por falla en el servicio de las empresas sociales del Estado, teniendo en cuenta la alta incidencia de litigios que se promueven en instancias judiciales por este tipo de eventos.

Referencias bibliográficas

- Acosta-Madiedo, C. D. (2010). Responsabilidad médica: elementos, naturaleza y carga de la prueba. *Revista de Derecho Privado*. (43), p. 1-26
- Aranda, C. A. (2020a). *Capítulo 3: Medios de Prueba dentro de la Responsabilidad Médica del Estado a la Luz de la Ley 1437 de 2011*. [trabajo de Maestría, Universidad Santo Tomás] Repositorio Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/22672>
- Aranda, C. A. (2020b). *Capítulo 2: Avances Jurisprudenciales de la Responsabilidad Médica del Estado. “La probatio diabólica”*. [trabajo de Maestría, Universidad Santo Tomás] Repositorio Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/24134>
- Arias Fonseca, J. L. (2014). Responsabilidad y culpa médica antecedentes y conceptos, 173-192.
- Fabra Zamora y otros. (2013). La filosofía de la Responsabilidad Civil - Estudios sobre fundamentos filosóficos - jurídicos de la responsabilidad Civil extracontractual Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Fernández Muñoz, M. L. (2009). La falla “probada” del servicio médico-asistencial: ¿vislumbre del retroceso del Consejo de Estado?. *Revista IUSTA*, 1(30), 73-91. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358689005>
- Fortich, A. A. (2013). La responsabilidad médica como actividad peligrosa: análisis de caso en la jurisprudencia de la corte suprema de justicia de Colombia. *Vniversitas*, (126), 15-37. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82528731002>

- Galves Prieto, M.A (2017) La responsabilidad patrimonial del Estado por Daños Antijurídicos causados por infecciones intrahospitalarias: El retorno imperativo a la imputación subjetiva del Daño. [trabajo de Maestría, Universidad Externado de Colombia]
- García Bonza, J.M (2019) Responsabilidad Estatal por falla en el servicio de salud(EPS-IPS) en Colombia. [Artículo de investigación, Universidad Santo Tomas] Repositorio Universidad Santo Tomas.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/20861/2020jessicagarcia.pdf?sequence=6>
- Guerrero Perez. L.G (2017) La responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por falla en la prestación del servicio médico de entidades de salud del Estado
- Gómez Ortiz, M. I. (2010). *Responsabilidad extracontractual del estado por falla en el servicio, daño especial o riesgo excepcional*. [Artículo de revisión especialización, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio Universidad Militar nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/3549>
- González Sandoval, D. C. (2012). Algunos interrogantes sobre la responsabilidad médica. *Revista Colombiana de Anestesiología*, 40 (2), 131-133.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=195124181010>
- González Noriega, D.C. (2009) *Responsabilidad del Estado en Colombia: Responsabilidad por el hecho de las leyes* Artículo de revisión especialización, Universidad Industrial de Santander]
<https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistahumanidades/article/view/104>
- Güecha Medina, C. N. (2012). La falla en el servicio: una imputación tradicional de responsabilidad del estado. *Prolegómenos*, 15(29), 95-109.
<https://doi.org/10.18359/prole.2371>
- Herrera Montañez, D.A, (2016) El daño y l nexo causal en la perdida de oportunidad [Tesis de Maestría, Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario] Repositorio Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12539/EL%20DAN%CC%83O%20y%20%20EI%20NEXO%20CAUSAL%20EN%20LA%20PE%CC%81RDIA%20D%20OPORTUNIDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyva, Y. A. (2016). *Línea jurisprudencial en el cambio de la carga probatoria de la responsabilidad médica estatal en Colombia*. [trabajo de grado especialización, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio Universidad Militar nueva Granada. <http://hdl.handle.net/10654/14694>

López, I. (2016). *Responsabilidad de la administración por falla en el servicio médico: La posición de garante*. [trabajo de grado especialización, Universidad Santo Tomas] Repositorio Universidad Santo Tomas. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/1119>

M^o Causaland Sánchez, M. C. (2015). Responsabilidad objetiva del Estado tendencias, deseos y realidades en la Responsabilidad Extracontractual del estado. En XVI Jornadas Internacionales de derecho administrativo, primera edición. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.

Medina, C. N. G. (2012). La falla en el servicio: una imputación tradicional de responsabilidad del Estado. *Prolegómenos*, 15(29), 95-109.

Mendoza, N., y Motta, L. (2011). *Responsabilidad médica del estado colombiano frente a la carga de la prueba según la jurisprudencia del honorable consejo de estado*. [Tesis de Maestría. Universidad Libre de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia] Repositorio Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6052?show=full>

Mora Baquero, A.P (2018) Responsabilidad Extra- Contractual y Patrimonial del Estado por falla en el servicio médico. [Artículo de Investigación]

Orejuela, W. R. (2010). *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. Ecoe ediciones. https://catalogo.unimilitar.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=32626&shelfbrowse_itemnumber=170889

Pérez Restrepo J. (2011). La carga dinámica de la prueba en la responsabilidad administrativa por la actividad médica -decaimiento de su aplicabilidad. *Estudios De Derecho*, 68(152), 201-225. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/11386>

- Pizarro Wilson, C. (2018). *La Responsabilidad Médica*. Bogotá: Ibáñez.
- Quintero Meza, M. A. (2012). *La responsabilidad patrimonial del estado por la falla en la prestación del servicio médico asistencial. Acto médico defectuoso en las entidades de salud del estado. -una visión desde la doctrina y desarrollo jurisprudencial del Consejo de Estado*. [Tesis de Maestría. Universidad del Rosario. Facultad de Jurisprudencia. Bogotá, Colombia] Repositorio Institucional E-docUR. <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/3946/QuinteroMeza-Miguelangel-2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ramírez, S. M. (2015). *La falla del servicio en la responsabilidad médica del estado colombiano – análisis doctrinal y jurisprudencial*. [Trabajo de Grado especialización. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia] Repositorio Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2156?show=full>
- Ramírez Garces, A., & Gutiérrez Vega, N. Y. (2015). Tesis postgrado. *La falla en el servicio médico y la responsabilidad patrimonial del Estado*. Bogotá.
- Rodríguez, A., y Estupiñán, J.P. (2018). *La responsabilidad del estado en Colombia por falla en el servicio de medios electrónicos*. Tunja: Ediciones USTA Tunja.
- Rojas Bareño, J. A. (2017). *La responsabilidad patrimonial del estado colombiano por falla en la prestación del servicio médico de entidades de salud del estado*. [Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia]. Repositorio Universidad Católica. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14730>
- Ruíz, W. (2011). *La responsabilidad médica en Colombia*. *Criterio Jurídico*, 1(4). Recuperado de: <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/232>
- Ruiz Orejuela, W. (2016). *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. Bogotá: ECOE EDICIONES
- Santamaria Sánchez, C. E. (2015). *La responsabilidad del estado por falla probada en la prestación de servicios de salud*. [trabajo de grado especialización, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/422/LA%20RESPONSABILIDAD>

[%20DEL%20ESTADO%20POR%20LA%20FALLA%20PROBADA%20EN%20LA%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20DE%20SALUD.pdf?sequence=1](#)

Tamayo Jaramillo, J. (2010). La responsabilidad del Estado. El riesgo Excepcional y las actividades peligrosas. Bogotá: Temis S.A.

Torreglosa Jiménez, N.E. (2015) El artículo científico que debemos escribir y como escribirlo. *Verba Iuris* (33), 11-14. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/vrbaiuris.33.23>

Torreglosa Jiménez, N.E. (2013) La producción de artículos científicos: simple, theme. Whit, a boxcel layout, that mimics. *Verba Iuris* (30), 11-12. <https://doi.org/revistaunilbre.esu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2146>

Torres, L. M. (2016). *Responsabilidad administrativa por falla en la prestación del servicio de salud*. [trabajo de grado especialización, Universidad Militar Nueva Granada] Repositorio Universidad Militar nueva Granada. <http://hdl.handle.net/10654/15676>

Troncoso Mojica, J.A. (2015) El precedente Judicial y el principio de legalidad. *Revista Academia y Derecho*. *Revista Academia y Derecho Universidad Libre* <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/350>

Zapata García, a. (2019). Fundamentos y límites de la responsabilidad del Estado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia S.A.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 20 de febrero de 1989, C. P. Antonio José de Irisarri, Exp. 4655.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del 30 de julio de 1992, C. P. Daniel Suárez Hernández, exp. 6897.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 4 de septiembre de 1992, C. P. Ricardo Hoyos Duque, Exp. 10251.

Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de febrero de 2000, C. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, Exp. 11878.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 24 de marzo de 2011, C. P. Enrique Gil Botero, Exp. 05001232400019960218101 (20836).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011, C. P. Enrique Gil Botero, Exp. 66001233100019980049601 (22745).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 27 de junio de 2012, C. P. Mauricio Fajardo Gómez, Exp. 199705010.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 7 de noviembre de 2012, C. P. Hernán Andrade Rincón, Exp. 250002326000-1998-15795-01 (26124).

Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 24 de octubre de 2013, C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Exp. 700012331000-1999-00257-01 (27309).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de abril de 2014, C. P. Danilo Rojas Betancourth, Exp. 250002326000-2001-01960-01 (28214).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 11 de junio de 2014, C. P. Hernán Andrade Rincón, Exp. 25000-23-26-000-1998-02268-01 (27089).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de septiembre de 2015, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo, Exp. 250002326000-1996-12636-01 (25383).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 26 de febrero de 2018, C. P. Danilo Rojas Betancourth, Exp. 66001-23-31-000-2007-00005-01. (36853).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 31 de enero de 2019, C. P. Cesar Palomino Cortés, Exp. 11001-03-25-000-2016-0101700 (4574).

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 21 de mayo de 2021, C. P. José Roberto Sáchica Méndez, Exp. 25000-23-26-0002011-00173-01 (62.384).

ACTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO

ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD DE DERECHO

INSTITUTO DE POSGRADOS

UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL BOGOTÁ

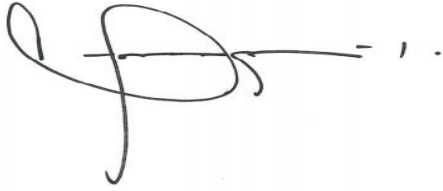
Los trabajos presentados que se relacionan a continuación, como requisito para obtener el grado de Especialistas en Derecho Administrativo; cumplen con los criterios académicos y metodológicos exigidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Libre y por lo tanto se otorga el calificativo de **aprobado**.

| Nº | Nombre | C.c | Titulo trabajo | Codigo |
|----|----------------------------------|------------|---|----------|
| 1 | ACOSTA MUÑOZ DANIEL ORLANDO | 1075298038 | Democracia Participativa en el Marco Ambiental del Estado Colombiano | 43211124 |
| 2 | ANAYA LIÑAN AROIMA LICETH | 1065833488 | Incorporación de los Derechos Fundamentales en la Función Administrativa del Estado | 43211046 |
| 3 | ARCHILA CARDENAS WILLIAM YESID | 4208570 | EL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA, DEL CONTROL POSTERIOR AL CONCOMITANTE Y PREVIO COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION PÚBLICA. | 43211117 |
| 4 | AREVALO ALEMAN JESSICA LIZETH | 1019068839 | El Derecho Disciplinario como una Especialidad Autónoma o de Naturaleza Administrativa | 43211033 |
| 5 | ARIAS LOPEZ RAFAEL | 1048848763 | Responsabilidad Estatal Por Daños Ambientales Derivados Del Mal Manejo De Vertimientos De Aguas Residuales En El Municipio De Valparaíso, Caquetá | 43211092 |
| 6 | AVENDAÑO BAUTISTA LAURA MILENA | 1049623809 | LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FRENTE A LA OCUPACIÓN ILEGAL EN PREDIOS PRIVADOS EN COLOMBIA | 43192018 |
| 8 | BEITA HERNANDEZ ALISSON DANIELA | 1019123950 | Redes sociales y su implicación en los derechos fundamentales a la libre expresión y a la intimidad | 43211002 |
| 9 | BELTRAN AMADO FRANCISCO JAVIER | 79340744 | Naturaleza jurídica de las inhabilidades para el servidor público en Colombia | 43211014 |
| 10 | BLANDÓN CASTAÑO YONATHAN ARNOLDO | 1053860105 | El principio de planeación en la contratación pública. | 43211076 |
| 11 | CARO PEREZ LINA MARCELA | 50985758 | Naturaleza jurídica de las inhabilidades para el servidor público en Colombia | 43211059 |
| 12 | COCA DELGADILLO JOANETH MELISSA | 52800370 | El Covid-19 frente a los Riesgos Laborales del personal de servicios generales del sector salud en Colombia. | 43211125 |
| 13 | COLORADO CANO JAIR ALEXIS | 1010238807 | PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA APLICACIÓN DEL IUS PUNIENDI EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL PROCEDIMIENTO PENAL | 43211005 |

| | | | | |
|----|-------------------------------------|------------|---|----------|
| 14 | FERNANDEZ GUECHA DIEGO HERNAN | 74188619 | PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE LA APLICACIÓN DEL IUS PUNIENDI EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y EL PROCEDIMIENTO PENAL | 43211131 |
| 15 | GARCÍA SÁNCHEZ XIMENA | 1053345864 | La regularización migratoria en Colombia como mecanismo de reconstrucción social – laboral para el crecimiento y desarrollo de las fronteras y estabilización del orden central. | 43211041 |
| 16 | GRUESO SINISTERRA LIDA JOHANA | 1059445198 | Revisión académica de los efectos de la reparación administrativa en víctimas del desplazamiento forzado en Colombia entre 2010-2021 | 43211043 |
| 17 | GUARIN DOMINGUEZ PEDRO DAVID | 1022404675 | El debido proceso en los procesos administrativos de cobro en las entidades del orden nacional en Colombia | 43211096 |
| 18 | GUARIN HIGUERA SANDRA CAROLINA | 52855761 | El debido proceso en los procesos administrativos de cobro en las entidades del orden nacional en Colombia | 43201086 |
| 19 | GUARNIZO RUDA SANDRA MILENA | 53008833 | LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES FRENTE A LA OCUPACIÓN ILEGAL EN PREDIOS PRIVADOS EN COLOMBIA | 43192043 |
| 20 | GUTIERREZ GUZMAN YESSICA PAOLA | 1110577397 | “RÉGIMEN DE INHABILIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN JORNADA ELECTORAL” | 43211097 |
| 21 | GUTIERREZ TORRES NINI JOHANNA | 52516975 | MIGRACIÓN VENEZOLANA EN COLOMBIA Y SU IMPACTO EN LA EDUCACIÓN | 43211053 |
| 22 | HUASCA ARANA LEIDI CAROLINA | 1110451924 | El Covid-19 frente a los Riesgos Laborales del personal de servicios generales del sector salud en Colombia. | 43211120 |
| 23 | LEAL MURCIA MARYSOL | 1022427790 | Democracia Participativa en el Marco Ambiental del Estado Colombiano | 43211114 |
| 24 | LEON SANCHEZ GINA PAOLA | 35262668 | La regularización migratoria en Colombia como mecanismo de reconstrucción social – laboral para el crecimiento y desarrollo de las fronteras y estabilización del orden central. | 43211090 |
| 25 | LOPEZ CLAVIJO JHONNATHAN | 1080260949 | Vinculatoriedad de las medidas cautelares emitidas por la comisión interamericana de Derechos Humanos para Colombia | 43211003 |
| 26 | LOPEZ FERNANDEZ MAIRON FERNEY | 1026574255 | Responsabilidad extracontractual del estado en el otorgamiento de las licencias de urbanismo en el municipio de Anapoima | 43211110 |
| 27 | MAHECHA HERNANDEZ ANNIE TATIANA | 1077973355 | Criterios jurídicos determinantes de la responsabilidad del estado por falla en el servicio médico de las empresas sociales del estado. | 43211013 |
| 28 | MALAVER ECHEVERRIA DANNA JULIETH | 1056709871 | Aproximación de la responsabilidad extracontractual del Estado frente al despojo de tierras dentro del conflicto armado en Colombia | 43211101 |
| 29 | MARTINEZ ARCE LUZ ADRIANA | 1121823514 | Constitucionalización del Derecho Administrativo en la construcción de paz en Colombia | 43211094 |
| 30 | MARTINEZ CASTRO ANA MARIA | 1015440323 | “RÉGIMEN DE INHABILIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO EN JORNADA ELECTORAL” | 43211051 |
| 31 | MARTINEZ GUERRA JULIANA MARIA | 1049625425 | “Aplicación del principio de selección objetiva en los procesos de ingreso de personal a el empleo Público Colombiana” | 43211108 |
| 32 | MEDINA CASTRO NESTOR CAMILO | 1004345958 | MIGRACIÓN VENEZOLANA EN COLOMBIA Y SU IMPACTO EN LA EDUCACIÓN | 43211063 |
| 33 | MENDEZ GUZMAN RICHANET | 1110560656 | La Declaratoria De Insubsistencia Como Mecanismo De Protección De La Administración Pública En Colombia | 43211066 |
| 34 | MEZA ZAMBRANO CARMEN CECILIA | 1065642490 | Tendencias investigativas sobre el procedimiento administrativo de cobro coactivo – jurisdicción coactiva | 43211054 |
| 35 | MUÑOZ MORENO ADRIANA LIZETH | 1065825534 | Incorporación de los Derechos Fundamentales en la Función Administrativa del Estado | 43211064 |
| 36 | NAVARRO PALOMINO DAVID | 80242968 | Análisis de los Efectos a las Infracciones Ambientales en Colombia: Casos CAR - Cundinamarca y CAR - Tolima | 43211056 |
| 37 | NOVOA GUTIERREZ MARIA CAMILA | 1048849970 | La Conciliación como estrategia para minimizar los conflictos presentados entre el Estado y los particulares y como posible Alternativa de Descongestión de los Estrados Judiciales | 43211132 |

| | | | | |
|----|------------------------------------|------------|---|----------|
| 38 | ORTEGON REYES LAURA PAOLA | 1018436810 | Escenarios de Aplicación delSilencio Administrativo Positivoen Código ContenciosoAdministrativo y el Código deProcedimiento Administrativo yde lo ContenciosoAdministrativo | 43211074 |
| 39 | ORTIZ CORTAZAR LINA MARIA | 1032376529 | | 43192038 |
| 40 | OVIEDO CRISTANCHO JEIMMY ALEJANDRA | 1057596018 | La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo | 43211039 |
| 41 | PADILLA FORTICH SILVANA CAROLINA | 1014271369 | Responsabilidad extracontractual del estado en el otorgamiento de las licencias de urbanismo en el municipio de Anapoima | 43211028 |
| 42 | PAEZ AROCA JAIRO | 1110483127 | Análisis de los Efectos a las Infracciones Ambientales en Colombia: Casos CAR - Cundinamarca y CAR - Tolima | 43211060 |
| 43 | PEDRAZA MORENO LEIDY ALEJANDRA | 1053586054 | Criterios jurídicos determinantes de la responsabilidad del estado por falla en el servicio médico de las empresas sociales del estado. | 43211112 |
| 44 | PERALTA PRADA ANDRES FELIPE | 1075300357 | Vinculatoriedad de las medidas cautelares emitidas por la comisión interamericana de Derechos Humanos para Colombia | 43211021 |
| 45 | PEREZ OLAYA KAREN ALEXANDRA | 1117785791 | Responsabilidad Estatal Por Daños Ambientales Derivados Del Mal Manejo De Vertimientos De Aguas Residuales En El Municipio De Valparaíso, Caquetá | 43211006 |
| 46 | POLO RAVELO YONALDYS | 1079990534 | La virtualidad, la nueva dinámica social en tiempos de pandemia en la administración de justicia de lo contencioso administrativo | 43211038 |
| 47 | QUESADA AVILA PEDRO ALEXANDER | 1050672507 | EL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA, DEL CONTROL POSTERIOR AL CONCOMITANTE Y PREVIO COMO INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION PÚBLICA. | 43211001 |
| 48 | RAMIREZ DUARTE JOSE LUIS | 1049627867 | “Aplicación del principio de selección objetiva en los procesos de ingreso de personal a el empleo Público Colombiana” | 43211109 |
| 49 | RODRIGUEZ ARANGO ANDRES FABIAN | 1110469221 | Estado del arte sobre la creación y puesta en funcionamiento de las entidades territoriales indígenas en Colombia | 43211086 |
| 50 | ROJAS ESCOBAR LEIDY MARCELA | 1022383540 | Vinculatoriedad de las medidas cautelares emitidas por la comisión interamericana de Derechos Humanos para Colombia | 43211020 |
| 51 | ROJAS SILVA KAREN ALEJANDRA | 1022997979 | El Derecho Disciplinario como una Especialidad Autónoma o de Naturaleza Administrativa | 43211128 |
| 53 | SAAVEDRA MARTINEZ ELIANA | 52487838 | Responsabilidad extracontractual del estado en el otorgamiento de las licencias de urbanismo en el municipio de Anapoima | 43211049 |
| 54 | SALCEDO MONSALVE DENNIS JULIANA | 1090482615 | Tendencias investigativas sobre el procedimiento administrativo de cobro coactivo – jurisdicción coactiva | 43211099 |
| 55 | SANCHEZ ACOSTA VICTOR JULIO | 80231292 | Naturaleza jurídica de las inhabilidades para el servidor público en Colombia | 43211037 |
| 56 | SEPULVEDA BONILLA NINY JOHANA | 52792169 | Aproximación de la responsabilidad extracontractual del Estado frente al despojo de tierras dentro del conflicto armado en Colombia | 43211121 |
| 57 | SIERRA CEPEDA JULIETH MAYERLY | 1056613008 | La Conciliación como estrategia para minimizar los conflictos presentados entre el Estado y los particulares y como posible Alternativa de Descongestión de los Estrados Judiciales | 43211016 |
| 58 | SOTO SOTO MAURA LORENA | 1075221742 | La responsabilidad ejercida por la prescripción de la acción del cobro en sede administrativa por multas y sanciones de tránsito y transporte | 43211023 |

Bogotá, D. C. Diciembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a horizontal line and a small flourish.

Norhy Esther Torregrosa Jiménez